



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1083/2016

Guadalajara, Jalisco, a 09 de noviembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1074/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRÍCIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1074/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Universidad de Guadalajara

17 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No haber recibido datos, o documento alguno en relación a la solicitud de información presentada"



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe de Ley llevó a cabo las aclaraciones que consideró pertinentes.



RESOLUCIÓN

Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión. Se confirma la respuesta del sujeto obligado, Universidad de Guadalajara



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1074/2016
S.O. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.



RECURSO DE REVISIÓN: 1047/2016
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 del mes noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1047/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Universidad de Guadalajara.**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 11 once del mes de agosto julio del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó solicitud de información a través** de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 02078716, teniéndose por recibida oficialmente en ese mismo día y, donde se requirió lo siguiente:

1. Relación del Personal Académico (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno) del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y su antigüedad:
 - a) Si es de Carrera: (Categoría: Titular, Asociado, Asistente; Nivel: A,B, C; y Tiempo: Completo, Medio Tiempo);y
 - b) Si es de Asignatura: (Tiempo: Definitivo, Definido; Nivel: A,B).
2. Relación de los contratos de asignatura del Personal Académico (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno) del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (hora/semana/mes) de los calendarios: 2014 A, 2014 B, 2015 A, 2015 B, 2016 A y los programados para contratación en el 2016 B; identificando: Materia (Asignatura), Nombre y Apellidos del Docente, y Horario.
3. Relación del Personal Académico en proceso de Nombramiento o Recategorización.

2.- El Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad de Guadalajara**, dio respuesta a la solicitud de información, mediante **Oficio CTAG/UAS/1320/2016**, el 22 veintidós de julio de la presente anualidad, respuesta cuya parte medular versa en lo siguiente:

La respuesta a su solicitud de acceso a la información es afirmativa parcialmente y ha sido atendida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de esta Casa de Estudios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LT AIPEJM)*.

El CUCEA por medio de su oficio CUCEA/SAD/TRANSP/037 /2016 informó lo que se cita a continuación:

«Conforme a lo requerido por el peticionario, información del personal Académico del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales de este Centro Universitario le hago llegar en adjunto un CD con dicha información. Respecto a la relación del personal académico en proceso de Nombramiento o Recategorización, le comunico que por el momento no hay convocatoria alguna para llevar a cabo dicho proceso».

De conformidad con la información proporcionada por las entidades universitarias previamente indicadas. le comunico que su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de afirmativa parcialmente establecido en el artículo 86.1 fracción 11 de la *LTAIPEJM*. toda vez que el CUCEA indicó, respecto a la "relación del personal académico en proceso de Nombramiento o Recategorización", que por el momento no hay convocatoria alguna para llevar a cabo dicho proceso.

RECURSO DE REVISIÓN: 1074/2016
S.O. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.



Por tanto, la información concerniente al resto de los puntos de su solicitud se pondrá a su disposición en formato de copias simples en las oficinas de esta Unidad de Transparencia en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente respuesta. Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 89.1 fracciones 111 y IV de la LTAIPEJM.

3.- Inconforme, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recibido en la oficialía de partes el día 26 veintiséis de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

“No haber recibido datos, o documento alguno en relación a la solicitud de información presentada”

4.- Mediante acuerdos de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1047/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a **la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recursos de revisión registrado bajo el números **1074/2016** impugnando los actos del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación a los recursos que nos ocupan, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tuvieron derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/816/2016, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico, el día 02 dos del mes de septiembre de la presente anualidad.

6.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 09 de septiembre del año en curso, oficio de número UAS/1555/2016 signado por **C. CÉSAR OMAR AVILÉS GONZÁLEZ** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 06 seis copias simples y un sobre cerrado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

[...]

INFORMO:

La solicitud de acceso a la información motivo del presente recurso de revisión fue atendida en tiempo y forma, tal como se puede advertir de las documentales que se adjuntan a la presente y que constituyen el expediente de las solicitudes de información UTI/384/2016.

"Este sujeto obligado respondió a la solicitud de información el día 22 de julio de 2016 mediante oficio CTAG/UAS/1320/2016, en el cual se le informó al recurrente que al petición fue afirmativa parcialmente y **que la información se pondría a su disposición en el formato de copias simples en que fue solicitada...**"

"... La información está disponible para el hoy recurrente de manera gratuita en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y archivo General desde el día 16 de agosto de la presente anualidad, en el formato solicitado por la propia parte peticionaria (copias simples), como se indicó en la respuesta a su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, el recurrente no se ha presentado para acceder a la misma, lo que a todas luces hace que resulte el presente infundado el presente recurso de revisión."

No obstante la anterior, con el ánimo de facultad el acceso a la información pública requerida en la solicitud inicial, de resolver de manera amistosa la presente causa con fecha 08 de septiembre de 2016 esta Unidad de Transparencia remitió la información a la parte peticionaria mediante la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud, tal como obra en las documentales que se anexan a la presente.

Resulta evidente que este sujeto obligado ha cumplido en tiempo y forma en responder de manera fundada y cumpliendo en tiempo y forma con responder de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información que se recurre, así como con la correspondiente entrega de la información, por lo que la presente causa resulta a todas luces improcedente.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 22 veintidós del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del presente año, manifestación cuya parte medular versa en lo siguiente:

La información solicitada el 11 de julio del presente año (0207816) me fue entregada (incompleta) en septiembre vía correo electrónico.

No solicite en formato de copias simples, sino vía correo electrónico; como lo señala la solicitud, nótese que en la misma hace referencia a relación:

Efectivamente se me notifico que tendría a mi disposición la información en formato de copias simples "en que fue solicitada", nuevamente manifestó que la solicite vía correo electrónico. Asimismo, hago mención que la información solicitada está incompleta:

- a) Si es de asignatura...
O señala si son de **Definitividad o Definido (Temporal)**
3 Relación de Personal Académico en...
No hay señalamientos si hay (están en trámite) o no los hay.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La resolución que se impugna fue notificada el día 22 veintidós del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 1 primero del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 19 diecinueve del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no resolvió la solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Tres foja con impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativas a la solicitud de información registrada.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio CTAG/UAS/1320/2016 expediente UTI/384/2016 de fecha 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. César Omar Avilés González Coordinador de Transparencia y Archivo General, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud.

b).- Copia simple del oficio CTAG/UAS/1549/2016 de fecha 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. César Omar Avilés González Coordinador de Transparencia y Archivo General, el cual corresponde a nueva respuesta emitida en actos positivos.

c).- Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio 02078716.

d).- Copia simple de la impresión de bandeja de salida que hace constar notificación de fecha 08 de septiembre de 2016, remitida al solicitante en actos positivos, por parte de la Unidad de Transparencia.

e).- Disco compacto que contiene la información entregada al solicitante consistente en listados de información proporcionados en formato Excel.

f).- Copia simple del oficio CTAG/UAS/1205/2016 de fecha 11 de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. César Omar Avilés González Coordinador de Transparencia y Archivo General, en el que informó al ITEI del periodo vacacional de verano.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, impresiones, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

En fecha 11 once del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requiriendo:

1.-Relación del Personal Académico (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno) del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales del Centro Universitario de Ciencias

Económico Administrativas y su antigüedad:

a)-Si es de Carrera: (Categoría: Titular, Asociado, Asistente; Nivel: A,B, C; y Tiempo: Completo, Medio Tiempo);y

b).-Si es de Asignatura: (Tiempo: Definitivo, Definido; Nivel: A,B).

2.-Relación de los contratos de asignatura del Personal Académico (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno) del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (hora/semana/mes) de los calendarios: 2014 A, 2014 B, 2015 A, 2015 B, 2016 A y los programados para contratación en el 2016 B; identificando: Materia (Asignatura), Nombre y Apellidos del Docente, y Horario.

3.- Relación del Personal Académico en proceso de Nombramiento o Re-categorización

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, a través del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) informando que conforme a lo requerido por el peticionario, información del personal académico del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales hizo llegar adjunto un CD con dicha información.

Agregó en su respuesta que en relación al personal académico en proceso de nombramiento o re-categorización, por el momento no hay convocatoria alguna para llevar a cabo dicho proceso.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que no ha recibido datos o documento alguno en relación a su solicitud.

De igual forma, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, este manifestó que respondió la solicitud en tiempo y forma, el día 22 veintidós de julio de 2016 dos mil dieciséis, poniendo a disposición la información en formato de copias simples, como fue solicitada y que el recurrente no se presentó para acceder a la misma.

Asimismo, señaló el sujeto obligado que con el ánimo de facultar el acceso a la información pública requerida en la solicitud inicial, de resolver de manera amistosa la presente causa, con fecha 08 de septiembre de 2016 esta Unidad de Transparencia, remitió la información a la parte peticionaria mediante la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud, acompañando las constancias correspondientes a dicho informe.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, en el que, en actos positivos hizo constar haber remitido la información solicitada a su correo electrónico, esta se manifestó inconforme señalando que la información le fue entregada de manera incompleta, que no solicitó copias simples, sino vía correo electrónico, como lo señala su solicitud.

Agregó la parte recurrente en su inconformidad que en lo que respecta al punto I inciso a) no señala la respuesta si son de definitividad o definido (temporal) y que en el punto 3 no hay señalamientos si están en trámite o no los hay.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dato que de la respuesta emitida originalmente y de los actos positivos realizados por el sujeto obligado se advierte entregó la información solicitada, en base a lo siguiente:

En relación al primer punto de la solicitud, que se refiere a la relación del Personal Académico (Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno) del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y su antigüedad, especificando: a)-Si es de Carrera: (Categoría: Titular, Asociado, Asistente; Nivel: A,B, C; y Tiempo: Completo, Medio Tiempo);y b).-Si es de Asignatura: (Tiempo: Definitivo, Definido; Nivel: A,B).

El sujeto obligado, proporcionó un listado en Excel clasificado por: apellido paterno, materno, nombre, materia, categoría actual, tipo y antigüedad, como se muestra en la pantalla que se adjunta:

Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas					
DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES					
PATERNO	MATERNO	NOMBRES	CATEGORIA ACTUAL	TIPO	ANTIGÜEDAD
ABARCA	GONZALEZ	MARCOS	ASIGNATURA "B"	ASIGNATURA	1
ALDRETE	LOZANO	BERNARDO	ASIGNATURA "A"	ASIGNATURA	10
ALVA	SANCHEZ	AGUSTIN BERNARDO	ASIGNATURA "B"	ASIGNATURA	6
ALVAREZ	GONZALEZ	OSCAR	ASIGNATURA "A"	ASIGNATURA	7
ALZOLA	GONZALEZ	SAJIRA	ASIGNATURA "A"	ASIGNATURA	15
ARANDA	BELICA	SILVA SOCORRO	ASIGNATURA "A"	ASIGNATURA	18
ARELLANO	RODRIGUEZ	JUAN BERNARDO	ASIGNATURA "A"	ASIGNATURA	6
ARREAS	MENDEZ	HUGO EDUARDO	ASIGNATURA "A"	ASIGNATURA	15

DEPTO. MERCADOTECNIA Y N.I. CONTRATOS 14A CONTRATOS 14B CONTRATOS 15A

Como se puede observar, los datos requeridos en el inciso a) de la solicitud de información se localiza en la columna titulada "Categoría actual".

En lo que respecta a lo solicitado en el inciso b) (tiempo: definitivo, definido, nivel A, B), la parte recurrente manifestó, que dicho dato no le fue proporcionado, sin embargo dicha información también se identifica en la misma columna titulada "Tipo", toda vez que al verificar la modalidad de asignatura, se deduce que dicha categoría corresponde a una contratación por tiempo definido.

Ahora bien, tratándose de las otras modalidades tales como: titular, honorifico y asociado, por la categoría que ostentan se deduce que encuadra en la definitividad.

Lo anterior cobra sentido, de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, en el que se establece específicamente en el artículo 8° de acuerdo a las diferentes categorías, el personal académico que es definitivo, permanente o por tiempo indeterminado, como se cita:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 5. El personal académico se clasifica en la siguiente forma:

- I. De conformidad al carácter de su adscripción, en: a) Titular; b) Asociado, y 2 c) Asistente.
- II. Por el tiempo que dediquen a la Universidad, en: a) De carrera, pudiendo ser de medio tiempo o de tiempo completo, y b) Por asignatura, para el caso de profesores que se dediquen fundamentalmente a la docencia.
- III. Por el tiempo que dure su adscripción a la institución, en: a) Definitivo, permanente o por tiempo indeterminado, y b) Por tiempo definido o determinado.

Artículo 6. Las categorías a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se definen como sigue: I. Titular, quien tiene la capacidad de formar recursos humanos dentro de los programas académicos,

guía o dirige actividades docentes, de investigación, de preservación y extensión de la cultura o éstas entre sí; II. Asociado, quien realiza actividades académicas de docencia, de investigación, de preservación y extensión de la cultura o de éstas entre sí, bajo la guía y supervisión del titular; y III. Asistente, quien auxilia en las labores de docencia, de investigación, de preservación y extensión de la cultura o de éstas entre sí.

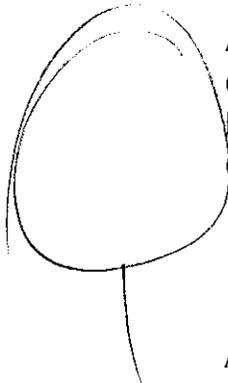
Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 5o. del presente Estatuto, es personal de medio tiempo el que dedique 20 horas semanales al trabajo académico en la Universidad. Personal de tiempo completo es aquel que dedique cuarenta horas semanales a la Universidad. Las jornadas académicas de tiempo completo y de medio tiempo están reguladas en lo particular por el Título Tercero del presente Estatuto. El personal por asignatura o por hora-semana-mes, es aquél remunerado conforme al número de horas impartidas y de acuerdo al tabulador establecido por la Universidad.

Artículo 8. Para efectos de la fracción III del artículo 5o. del presente Estatuto, es personal académico definitivo, permanente o por tiempo indeterminado, aquél que realice regular y permanentemente las funciones señaladas por el artículo 3o. del presente Estatuto en la Universidad de Guadalajara. Personal por tiempo determinado, es el que realice temporalmente las funciones de docencia, investigación, preservación y extensión en la institución. Todo académico por tiempo determinado podrá obtener su definitividad, cuando cumpla los requisitos y se ajuste al procedimiento relativo, en los términos del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. Los miembros del personal académico que alcancen la definitividad, no podrán ser removidos de su cargo a no ser por el incumplimiento de sus obligaciones o por incapacidad o inmoralidad debidamente comprobadas, oyéndolo en defensa y de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

Artículo 9. En cuanto a su forma de incorporación, el personal académico de la Universidad de Guadalajara puede ser personal por nombramiento o por contrato. Cuando los programas académicos de una dependencia universitaria requieran aumento de personal académico y exista disponibilidad presupuestal, o sea declarado desierto un concurso, podrá incorporarse personal interino por contrato para prestación de servicios o realización de una obra determinada.

En relación al segundo punto de la solicitud, que se refiere a los contratos de asignatura del personal académico (nombre, apellido paterno, materno) del Departamento de Mercadotecnia y Negocios Internacionales del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (hora/semana/mes) de los calendarios: 2014 A, 2014 B, 2015 A, 2015 B, 2016 A, y los programados para contratación en el 2016 B; identificando materia (asignatura), nombre y apellidos del docente y horario.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a esta parte de la solicitud, en la misma tabla de Excel que le fue puesta a disposición, como se observa en la pantalla que se inserta, en las pestañas de la citada tabla se desprenden los siguientes rubros de información: Contratos 14A, Contratos 14B, Contratos 15A, Contratos 15B, Contratos 16A, Contratos 16B:

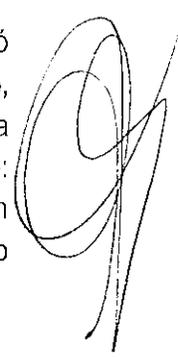
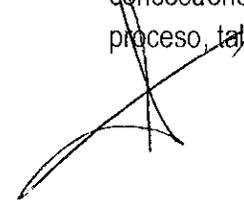


AGUSTIN BERNARDO ALVA SANCHEZ	PLANEACION ESTRATEGICA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	20	Asignatura	9:00 a 10:55		
DEPTO. MERCADOTECNIA Y NI	CONTRATOS 14A	CONTRATOS 14B	CONTRATOS 15A	CONTRATOS 15B	CONTRATOS 16A	CONTRATOS 16B



Ahora bien, al seleccionar la pestaña CONTRATOS 15 A, se desprenden las siguientes columnas maestro actual, materia, carga horaria, tipo y horario, dando respuesta a lo solicitado en el punto 2 de la solicitud.

En lo que respecta al punto 3, de la solicitud, del cual la parte recurrente también se inconformó señalando que **No hay señalamientos si hay (están en trámite) o no los hay.** En este sentido, no le asiste la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones, dado que en la primera respuesta emitida a la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que: *"...por el momento no hay convocatoria alguna para llevar a cabo dicho proceso"*. Siendo en consecuencia inexistente la información debido a que no hay convocatoria para llevar a cabo dicho proceso, tal y como categóricamente lo afirmó el sujeto obligado.



En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado entregó la información solicitada conjuntamente con la respuesta de origen y los actos positivos realizados con posterioridad y en su caso motivó y justificó la inexistente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

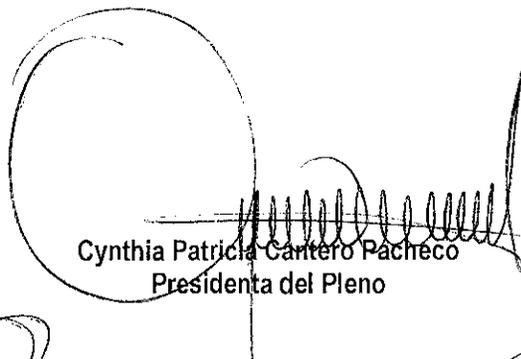
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado Universidad de Guadalajara. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



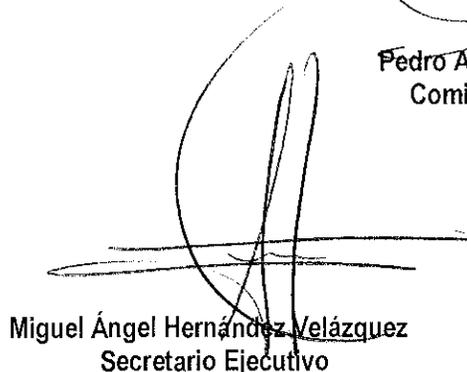
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo